



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **2062**

(**30 OCT 2018**)

“Por la cual se revoca la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018 “Por la cual se asume la competencia del proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”, y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de su facultad constitucional de dirigir la actividad administrativa de su Cartera y su facultad legal conferidas en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto - Ley 3570 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

Que el Ministerio a través de la Resolución 1488 del 3 de agosto del 2018, resolvió asumir la competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el proyecto de “Explotación aurífera por dragado del río Nechí”, de la empresa Mineros S.A. y adopto otras determinaciones, entre ellas, ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) realizar la evaluación, el control y seguimiento al Proyecto en referencia.

Que esta decisión se adoptó, según su parte considerativa, por razones de orden público que afectan la zona en donde se encuentra emplazado el proyecto “Explotación aurífera por dragado del río Nechí” y que causan, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, según los argumentos expuestos, dificultades en el desarrollo de las actividades de evaluación, control y seguimiento de los permisos o autorizaciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables requeridos por la empresa Mineros S.A para el desarrollo del proyecto en referencia.

Que, de acuerdo con su parte considerativa, la Resolución 1488 del 3 de agosto del 2018, se fundamentó en la facultad que le asiste al Ministerio para ejercer “...selectivamente cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio, utilización de los recursos naturales renovables no renovables y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos y actividades cuando a ello hubiere lugar.” (artículo 5 numeral 16 de la

“Por la cual se revoca la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018 “Por la cual se asume la competencia del proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”, y se toman otras determinaciones”

Ley 99 de 1993 y artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011. Subraya fuera de texto).

Sustento jurídico para la revisión de la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018

Que la función prevista en el artículo 5 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 (posteriormente incorporada en el artículo 2 numeral 10 del Decreto-Ley 3570 de 2011) fue estudiada por la Corte Constitucional conforme a la demanda interpuesta contra dicha disposición, en ejercicio de la Acción Pública de Constitucionalidad.

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-462 de 2008, consideró:

“La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc., de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico.

(...)

Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.

*En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio es discrecional y selectiva, cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. **La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones”.** (negrilla y subrayas fuera de texto).*

Que revisados los argumentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018, este Despacho considera que en el caso del proyecto de “Explotación aurífera por dragado del río Nechí”, de la empresa Mineros S.A”, NO SE CUMPLEN las condiciones y presupuestos establecidas en el marco jurídico vigente, esto es, en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en el numeral 10 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y en la Sentencia C-462 de 2008.

Que la Ley 1437 de 2011 en su artículo 93 dispone que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

“Por la cual se revoca la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018 “Por la cual se asume la competencia del proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”, y se toman otras determinaciones”

Que se advierte en el marco de la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018, que el proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”, que adelanta la empresa Mineros S.A., por ser anterior a la entrada en vigencia de la Ley 99 de 1993, cuenta de acuerdo con lo dispuesto en su momento por el artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, con un Plan de Manejo Ambiental – PMA, actualmente de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA (Decreto-Ley 3573 de 2011).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º. del artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015 “Los titulares de planes de manejo ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos dentro del plan de manejo ambiental y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes”

Que, en consideración de lo expuesto, la empresa Mineros S.A puede solicitar de considerarlo necesario, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la integración de los permisos o autorizaciones ambientales de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con el Plan de Manejo Ambiental que regula el manejo ambiental del desarrollo de su actividad minera, de competencia de la ANLA.

Que en consecuencia es procedente revocar en su totalidad la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018, por considerarse *manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley* (numeral 1º. del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011).

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Revocar en su totalidad la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018 de este Ministerio “Por la cual se asume la competencia del proyecto “Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí”, y se toman otras determinaciones”

Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, al representante legal de la empresa Mineros S.A., al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Defensor del Pueblo.

Artículo 3. Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4. Por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, realizar los actos propios de las órdenes contenidas en los artículos precedentes.

"Por la cual se revoca la Resolución 1488 del 3 de agosto de 2018 "Por la cual se asume la competencia del proyecto "Explotación aurífera en la cuenca del río Nechí", y se toman otras determinaciones"

Artículo 5. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 OCT 2018



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

020/

Elaboraron: Caryni Negrete R. – Profesional Especializado – OAJ Carmen Lucía Pérez R. - Asesora- OAJ CIPR
Revisó: Claudia Adalgiza Arias C- Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Roberto Mario Esmeral Berrio - Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio RE